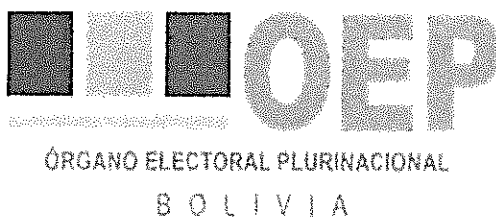


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“ALIANZA POR LA UNIDAD”
(APU)
ORURO**

La Paz, 20 de enero de 2025



INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Saldos en Caja no Documentados.....	2
3.2	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero..	4
3.3	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económicos.....	5
3.4	<i>Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes.....</i>	7
3.5	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado....	8
3.6	Otras observaciones identificadas	9
A	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022.....	9
IV.	INFORME LEGAL.....	10
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	11

INF.FIS UTF. N° 018/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "ALIANZA POR LA UNIDAD" (APU) ORURO**

FECHA: La Paz, 20 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Alianza por la Unidad" (APU) Oruro.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el 7 de octubre de 2024, notificó a la Sra. Anabel P. Mamani, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 110/2024 de 12 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 4 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 de 12 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 se determinó que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023 expone un saldo de **Bs2.349,00** al respecto, se identificó las siguientes observaciones:

- a) Se evidenció la falta de documentación de respaldo, como ser el “Arqueo de Caja” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico.
- b) No se adjuntó la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la **agrupación ciudadana municipal** con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.**
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, así como para evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.



3.2 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 se determinó que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024 que menciona la obligatoriedad de apertura de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de

depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Así mismo la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

Así como la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, no remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Oruro al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 se determinó que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACION DEL POA Y PRESUPUESTO LA GESTIÓN 2023

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro no presentó el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2023 que incluya las actividades a ejecutarse. Además, no se ha llevado a cabo la proyección presupuestaria de manera que se establezca una vinculación entre los objetivos a alcanzar y los recursos necesarios para lograrlos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

La falta de elaboración del POA y el Presupuesto, que registre la planificación a corto plazo, impide contar con un instrumento para alcanzar los objetivos de la organización política además de no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, cumplir con la elaboración anual del Programa Operativo Anual y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, lo que permitirá contar con un instrumento que ayude alcanzar los objetivos establecidos.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 520/2024 de 24 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 110/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 110/2024 de 12 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 324/2024 de 9 de diciembre de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°110/2024 de 12 de agosto de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Saldos en Caja no Documentados*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el sistema financiero*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económicos*, según se expone en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Otras Observaciones identificadas*, según se expone en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe

Por lo tanto, se establece que el agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 **que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

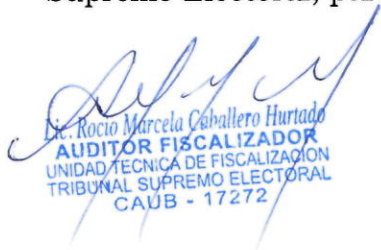
Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada

de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar N° 110/2024 de 12 de agosto de 2024. Esto con el objetivo de implementar, en el futuro, procedimientos de control más efectivos que contribuyan a un adecuado manejo de la organización política, previniendo así posibles sanciones por reincidencia.
- R2.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Cijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmeh
c.c. Arch. UTF
c.c. ACM/APU/OR.